



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ASISTENCIA JURÍDICA Y TÉCNICA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, a iniciativa de la Dirección General de Administración Local, tiene previsto proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de reglamento para la regulación de los términos y condiciones de la asistencia jurídica y técnica que ese Centro presta a las entidades locales del ámbito territorial de la Región de Murcia.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

De acuerdo con ello, se comunica la siguiente información relacionada con la futura disposición reglamentaria:

a) Problemas que pretende solucionar:

Se trata de desarrollar reglamentariamente los términos y condiciones de la asistencia técnica y jurídica que, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su condición de uniprovincial, se procura a las entidades locales de la Región de Murcia para actuaciones de competencia local.

Así, la asistencia encomendada a la Consejería competente en materia de Régimen Local debe proporcionarse de forma coordinada con el resto de Departamentos de la





Comunidad Autónoma, especialmente teniendo en consideración que el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales (y por tanto a nuestra Comunidad Autónoma) la coordinación de una serie de servicios obligatorios en municipios de menos de 20.000 habitantes que inciden directamente, por razón de la materia, en otras Consejerías.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Resulta necesario establecer una organización estructurada de la prestación y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica y técnica para lograr una mayor eficiencia en la atención a las necesidades de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en aras de lograr un uso racional de los recursos de que dispone la Administración Autonómica.

A estos efectos debe tenerse en consideración que la asistencia jurídica y técnica encomendada a la Dirección General competente en materia de Administración Local y que es demandada por las entidades locales de la Región se articula esencialmente a través de dos unidades administrativas: el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales, y el Servicio de Asistencia Técnica a municipios.

c) Objetivos de la norma:

Establecer los términos y condiciones en los que se llevará a cabo la asistencia proporcionada por la Dirección General competente en materia de Administración Local a través de los Servicios de Asesoramiento a Entidades Locales y de Asistencia Técnica a Municipios.

Desarrollar los requisitos para el ejercicio de la actividad asistencial que haya sido requerida previamente por los entes locales, así como las formas y condiciones de la coordinación con el resto de Centros Directivos de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la naturaleza y materia de la asistencia jurídica y técnica demandada.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan, se estima necesario su desarrollo reglamentario.

